



MEMORANDUM N° : 3016/2017
VALDIVIA, 20/10/2017

DE : CAROLINA ALEXANDRA DOLORES SILVA SANTELICES
ABOGADO REGIONAL OFICINA REGIONAL - LOS RÍOS

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MOTIVO: TRAMITAR

MAT. : SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL DE MONITOREO ROL D-067-2017

Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-067-2017 (en adelante e indistintamente la "formulación de cargos") de 29 de agosto de 2017, se formularon cargos a Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada (en adelante, "SICOMAQ"), Rol único Tributario N° 79.730.570-7, titular de la Resolución de Calificación Ambiental N°66/2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, que calificó como ambientalmente favorable el Proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas" (en adelante, RCA N°66/2012).

Cabe indicar, que en la inspección del 19 de julio de 2017, efectuada por esta SMA, se constató que las obras del proyecto previamente indicado, estaban paralizadas, según lo dispuesto por el Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, "CMN") en el Ord. N°2130, de 11 de mayo de 2017.

Posteriormente, mediante el Ord. N°3886, el CMN mantuvo la paralización de las obras de los Tramos 2 oriente, Tramo 3 y Tramo 4. En el mismo ordinario, el CMN, autorizó a la empresa continuar con las obras del Tramo 1 y Tramo 2, sector poniente.

A su vez, en la misma inspección antes referida, esta SMA constató que el sector de intervención al muro del Monumento Histórico, Tramo 3, pasarela N°1, sector que empalma con el acceso costero al túnel, se encontraba colmatado de agua de mar producto de las marejadas, lo que está acrecentando la socavación en dicho lugar.

Cabe agregar, que en la paralización ordenada por el CMN mediante Ord. N° 2130, no se contemplaron medidas de resguardo al MH, y desde la fecha de paralización, dicho MH, se encontraba expuesto al oleaje directo, sin ningún tipo de contención. A su vez, debido a la excavación y despeje que efectuó la empresa para la instalación de dos pilotes de la pasarela N°1, el MH estaba sujeto a un permanente riesgo de deterioro e incremento de su socavamiento. Esto se

acentuaba, considerando su ubicación, dado que recibe directamente la fuerza de las marejadas, frecuentes durante la época invernal.

Por dichos motivos, se solicitó mediante al Superintendente en el Resuelvo VIII, de dicha formulación de cargos y en el memorándum DSC N° 545, de 30 de agosto de 2017, la adopción de medidas de seguridad y control, de aquellas reguladas en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA, por un plazo de 30 días corridos, de modo de proteger el Monumento Histórico Castillo San Sebastián de La Cruz y evitar un daño inminente a éste.

De este modo, mediante la Res. Ex. N° 998, de 7 de septiembre de 2017, se ordenó por 30 días corridos, la adopción de las siguientes medidas de seguridad y control, en el Tramo 3 de la obra, particularmente en el lugar de instalación de los dos pilotes y dados de fundación de la pasarela N°1, sector que empalma con el acceso costero al túnel, de modo de impedir la continuidad en la producción del riesgo: (i) Sacar el agua de mar contenida en la excavación con motobombas y luego, rellenar dicho espacio con arena para proteger al lugar de la humedad; (ii) Proteger el lugar con maxisacos de arena, de modo de impedir la entrada del mar a la excavación; (iii) Para la protección del lugar ante las lluvias, cubrir la excavación con geotextil, previamente rellena con arena, de modo de evitar que la lluvia humedezca el lugar a proteger. Se indicó que en un plazo de 30 días corridos, la empresa debería presentar un informe final, que diera cuenta del cumplimiento de cada una de las acciones, sin intervenir el muro del MH. Además, debería adjuntar un registro de todo el proceso mediante fotografías fechadas y georreferenciadas.

La empresa fue notificada de la Res. Ex. N° 998, el día 8 de septiembre de 2017 en las oficinas de la SMA. A su vez, el día 6 de octubre de 2017, presentó el informe final de cumplimiento de medidas. En dicho informe, consta el cumplimiento de las medidas de seguridad y control, ordenadas mediante la Res. Ex. 998.

El procedimiento Rol D-067-2017 ha sido suspendido mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-067-2017, en el intertanto que el CMN responda a la solicitud respecto a la relevancia patrimonial de los hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3 y lo que podría implicar su eventual pérdida. Por lo anterior, se estima necesario solicitar medidas de monitoreo respecto a las medidas de seguridad y control ya implementadas.

Dichas medidas, de seguridad y control, tenían por objeto proteger el sitio inundado con agua, y mantenerlo en condiciones lo menos húmedas posible. Por ello, con el objetivo de mantener el resguardo ya generado por la implementación de las obras de la anterior medida provisional, se solicitan medidas de monitoreo, de aquellas establecidas en la letra f) del artículo 48 de la LO-SMA, durante el período de suspensión del procedimiento sancionatorio, o durante el plazo máximo de 30 días corridos. Lo anterior, a modo de acreditar, que las obras de protección y aislación de la humedad, se mantienen en las condiciones necesarias para cumplir dichos objetivos. Los medios para acreditar dicho cumplimiento será un informe final de registro con fotografías fechadas y georreferenciadas del lugar, tomadas cada tres días, según distintos ángulos.

Sin otro particular, saluda atentamente



**CAROLINA ALEXANDRA DOLORES SILVA
SANTELICES
ABOGADO REGIONAL
OFICINA REGIONAL - LOS RÍOS**

c.c.: Eduardo Rodriguez Sepulveda Jefe Macro Zona Sur Macrozona Sur
Eduardo Rodriguez Sepulveda Jefe de Oficina Regional Oficina Regional - Los Ríos
Ariel Espinoza Galdames Jefe de División (S) División de Sanción y Cumplimiento

Oficina Regional - Los Ríos - .